

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	374
Proceso	Sucesión Intestada
Causantes	Rafael Antonio Arango Posada y Ana Rosa Taborda de Arango
Interesados	Rafael Antonio Arango Taborda
Radicado	05679 40 89 001 2021 00184 00
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito y ordena compartir expediente

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto del 18 de julio de 2022, se requirió a la parte interesada para que gestionara la notificación de los señores Rafael Antonio Arango Taborda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.661.005; Rubén Darío Arango Taborda, indocumentado; Ricardo Ángel Arango Taborda, indocumentado; y Rosalba de Jesús Arango Taborda, para que manifiesten si aceptan la herencia que se le defirió con la muerte de sus padres., guardando silencio frente a este aspecto.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte interesada ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de los asignatarios, en los términos del artículo 491 y 492 del C. G. del P., denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha carga. En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso.

Por tanto, se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a gestionar la notificación de los referidos asignatarios, siguiendo los lineamientos impartidos en el auto No. 325, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito.

La señora Rosa del Socorro Arango de Estrada, solicita se le comparta el enlace del expediente digital al correo electrónico, nelsones13@gmail.com, por ser procedente y estar acredita la calidad de heredera, se ordena que por secretaría se le comparta el enlace del expediente digital.

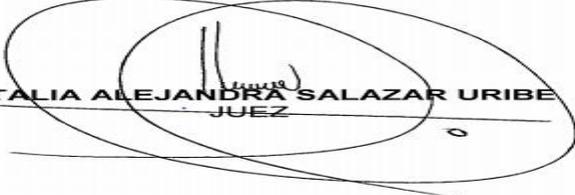
Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda con la notificación de Rafael Antonio Arango Taborda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.661.005; Rubén Darío Arango Taborda, indocumentado; Ricardo Ángel Arango Taborda, indocumentado; y Rosalba de Jesús Arango Taborda, so pena de estructurarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

Segundo: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 061 del 07/ 06/ 2023</p> <p>Venecia (Ant),</p> <hr/> <p>NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario</p>
